

UGI- ISTGEA-2022-001

**CONVENIO DE USO DE INSTALACIONES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO GENERAL ELOY ALFARO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE
CHIMBORAZO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GENERAL ELOY ALFARO**, legalmente representado por la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo MsC., en su calidad de Rectora Encargada, de conformidad con lo establecido en el memorando Nro. SENESCYT-SGES-2020-0664-M del 03 de diciembre del 2020; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte, la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO** con RUC No. 0660001250001, representada legalmente por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, en calidad de Rector, mediante Acción de personal No. 0604.DTH.ESPOCH.2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“ENTIDAD RECEPTORA”**.

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
2. El artículo 28 de la Carta Suprema establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

3. El artículo 350 de la Constitución establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
4. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica Educación Superior dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”*;
6. A través de Acuerdo No. 2012-065, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: *“(…) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…)”*; entre las cuales consta el Instituto Superior Tecnológico General Eloy Alfaro;
7. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *“(…)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa*

aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.

8. El Instituto Superior Tecnológico General Eloy Alfaro, ubicado en la provincia de Orellana es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Registro Institucional Nro. 06-005 de fecha 25 de septiembre de 1997, conferido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
9. Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2020-0664-M, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo MS.c., portador de la cédula de ciudadanía No. 171553921-7 en calidad de Rectora encargada del Instituto Superior Tecnológico General Eloy Alfaro;
10. La ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, representada legalmente por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, con Registro Único de Contribuyentes No. 0660001250001, es una persona jurídica; con domicilio tributario en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, Parroquia Lizarzaburu, Panamericana Sur km 1 1/2, que se dedica entre otras actividades a: Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes, incluido las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior desde el 07 de mayo de 1969, bajo la razón social Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
11. Informe Técnico – Académico de Viabilidad para la firma de Convenio No SIES-ISTGEA-001-2022, del primero de febrero del 2022, recomienda se suscriba el convenio entre la Espoch y el ISTGEA, debido a que es técnicamente viable el uso de infraestructura, mobiliario, acervo bibliográfico físico y producción bibliográfica institucional (digital) de la Biblioteca de la Sede Orellana "Extensión Norte Amazónica" en los términos de este convenio.

12. Mediante memorando No. SENESCYT-IS-2022-1081-M de fecha 31 de enero del 2022, la Rectora (e) del Instituto Superior Tecnológico General Eloy Alfaro, remitió a la Coordinación Zonal 2 y 9 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico – Académico de Viabilidad No. SIES-ISTGEA-001-2022 de fecha 02 de febrero de 2022, para revisión y aprobación.
13. Mediante memorando No. SENESCYT-CZ2Y9-2022-0244-M de fecha 01 de febrero del 2022, la Coordinación Zonal 2 y 9 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SIES-ISTGEA-001-2022 para la firma de convenio de uso gratuito de instalaciones.
14. Mediante alcance al memorando Nº SENESCYT-CZ2Y9-2022-0244-M de fecha 07 de febrero del 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autorizó la suscripción del convenio de para el Uso Gratuito de Instalaciones con la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mediante Informe de viabilidad para firma de convenio de uso gratuito de las Instalaciones de la biblioteca de la ESPOCH. No. SENESCYT-IG-UESC TICZ02Y09-2022-002.
15. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico General Eloy Alfaro y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, acuerdan suscribir el presente Convenio de Uso de las Instalaciones de la biblioteca de la Extensión Norte Amazónica de la ESPOCH.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

En virtud del presente Convenio de Uso de Instalaciones, las partes se comprometen a realizar acciones para viabilizar el uso de la infraestructura, mobiliario, acervo bibliográfico físico y producción bibliográfica institucional (digital) de la Biblioteca de la Sede Orellana "Extensión Norte Amazónica", misma que se encuentra en la jurisdicción de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a favor del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GENERAL ELOY ALFARO para su funcionamiento; tomando en consideración, que en cualquier caso, se priorizará siempre el uso de éstos recursos para los estudiantes de la Sede Orellana de la ESPOCH.

CLÁUSULA TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, en el marco de este Convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1.1 Reportar a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los horarios y días de uso de las instalaciones que fueron consensuadas con la ENTIDAD RECEPTORA para su registro y seguimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir del inicio de cada ciclo académico.
- 3.1.2 Velar para que los estudiantes se sometan a las políticas, directrices reglamentos e instrucciones de la ENTIDAD RECEPTORA y del Instituto.
- 3.1.3 Garantizar el buen uso de las instalaciones y equipamiento, que proporcione la ENTIDAD RECEPTORA; y la limpieza de los mismos.
- 3.1.4 En caso de producirse algún daño por el manejo negligente, responderá por los daños a los bienes entregados salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- 3.1.5 Realizar el debido seguimiento a los estudiantes que se encuentren cumpliendo y desarrollando actividades de carácter teórico práctico en las instalaciones de la sede Orellana “Extensión Norte Amazónica”, de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.
- 3.1.6 El INSTITUTO deberá colaborar con las tareas de limpieza y seguridad de las instalaciones, mobiliario, equipamiento y bienes que se usen en el marco del presente convenio.
- 3.1.7 Realizar las gestiones internas pertinentes para brindar el cuidado de la infraestructura existente, así como de los equipos, equipamientos y mobiliario existente en la sede Orellana “Extensión Norte Amazónica”, de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.
- 3.1.8 Designar un Técnico para la ejecución del convenio, quien se encargará del seguimiento, evaluación del proyecto, el cual emitirá un informe a la dirección encargada, además de la constancia del estado de la Unidad Educativa.
- 3.1.9 En caso de deterioro, mal uso o destrucción de los bienes muebles como inmuebles de la ESPOCH, que sean ocupados por parte del instituto; estos deberán obligatoriamente ser restituidos en el estado que fueron entregados, siendo responsabilidad exclusiva del Instituto Superior Tecnológico General Eloy Alfaro (Orellana) la reparación del daño causado.

3.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.2.1 Permitir a los docentes y estudiantes del INSTITUTO el acceso a las colecciones de material bibliográfico físico existente en la Sede Orellana, bajo la modalidad de préstamo en sala, es decir, el/los ejemplares deberán utilizarse en las instalaciones de la Biblioteca de la Sede.

- 3.2.2 Permitir que los estudiantes del INSTITUTO realicen uso del acervo bibliográfico, mobiliario, equipamiento e infraestructura de la Biblioteca de la Sede Orellana exclusivamente para actividades de consulta e investigación, bajo el Reglamento Interno y disposiciones de uso de la Dirección de Bibliotecas y Recursos del Aprendizaje.
- 3.2.3 La atención a docentes y estudiantes del INSTITUTO se mantendrá dentro del horario establecido para el funcionamiento de la Biblioteca de la Sede Orellana, de acuerdo a la programación anual de la Dirección de Bibliotecas y Recursos del Aprendizaje.
- 3.2.4 Facilitar el uso de baterías sanitarias a los estudiantes y docentes en los horarios que establezcan las partes.
- 3.2.5 Asignar un servidor o servidora de la Extensión Norte Amazónica, con la finalidad de que realice el seguimiento sobre la ejecución del proyecto e informe a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sobre su desarrollo con sus debidos soportes (fotos, vídeos, registros, etc.)

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, en donde las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

Este convenio podrá ser renovado bajo el consentimiento previo de las partes, de manera escrita con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación del convenio, para lo cual las partes suscribirán el instrumento pertinente.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y que dichas modificaciones sean justificadas técnica, legal o académicamente; las cuales deben encontrarse ceñidas a la Constitución y la Ley, para lo cual, LAS PARTES, suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados a la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

- Por el **INSTITUTO** se designará al Responsable de la Unidad de Servicio de Bibliotecas del Instituto Superior Tecnológico General Eloy Alfaro, quien Será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones del presente convenio.
- Por la **ENTIDAD RECEPTORA**, se designará al Administrador-Coordinador mediante Resolución de Consejo Politécnico, quién será responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones y condiciones suscritas en el presente convenio.

Los administradores del presente convenio podrán ser cambiados en cualquier momento, bastando para ello la simple notificación de la máxima autoridad o su delegado y se cursará a las partes la respectiva comunicación; sin que para el efecto, sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión dirigido a las máximas autoridades o sus delegados y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos Administradores continúen con las mismas; informe que deberá ser presentado en un tiempo no mayor a 30 días.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del convenio;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación,

las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y de persistir las controversias, las partes se someterán a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos siendo capaz para conocer las mismas Tribunal Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

1. Copia certificada del nombramiento del Dr. Byron Ernesto Vaca Barahona, Rector de la Escuela Politécnica del Chimborazo, de Ecuador;
2. Copia certificada del memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2020-0664-M, de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega de la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo MS.c., en su calidad de Rectora Encargada del INSTITUTO;
3. Copias de los documentos de identificación personal de "LAS PARTES" intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GENERAL ELOY ALFARO Dirección: Av. Los fundadores 10-05 calle D Ciudad-Provincia: La Joya de los Sachas - Orellana Teléfono: 0994153109 Mail: dnjimenez@institutos.gob.ec	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Dirección: Panamericana Sur km 1 1/2 Ciudad-Provincia: Riobamba- Chimborazo Teléfono: 593(03) 2998-200 Telefax: (03)2317-001 Código Postal: EC060155 Mail: bvaca@epoch.edu.ec
---	--

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado en la ciudad de La Joya de los Sachas, a los 27 días del mes de junio de 2022.

*“POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”*

Por la entidad receptora:

MS.C. DEYSI NATALIA JIMÉNEZ VALLEJO.
RECTORA (E)
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
GENERAL ELOY ALFARO

ING. BYRON VACA BARAHONA Phd.
RECTOR
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE
CHIMBORAZO

Revisado: Ab. Tatiana Ortega Armas.